



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

DECRETO núm.

0 0 1 4 5 9

/2013.

Departamento: Patrimonio -Contratación.

ASUNTO: AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE LA CIRCULACION DE TREN TURISTICO EN LA ZONA DE ATLANTERRA. Requerimiento de documentación.

Exp: 344/SEC/24

ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS

Visto el procedimiento de licitación tramitado por este Ayuntamiento para la circulación de TREN TURÍSTICO que fue autorizado por Decreto 1356 de 19 de abril de 2012 por periodo de 4 años desde 2012 a 2015, según se indica:

ZONA ATLANTERRA: empresa JOMANTUR S.L, (representada por José Pérez Guerrero) por un precio de 6.630,00 €/ 3 meses de verano

Matricula de vehículo: MA-1864-BG MODELO AKVAL.

Conductor autorizado:

- José Pérez Guerrero con DNI nº 45.093.456-R.

ITINERARIO:

El recorrido transcurrirá por la Carretera de Atlanterra, con inicio, aproximadamente, a la altura del Hotel Meliá Atlanterra, hasta el límite del término municipal de Tarifa con Barbate.

Con fecha 21 de diciembre de 2012 por el autorizado se presenta renuncia por escrito con número de registro de entrada 12867 en el que señala que " que la empresa Jomantur C G S.L. teniendo la autorización de aprovechamiento de dominio público para la circulación de tren turístico en la Zona de Atlanterra durante cuatro años desde 2012 y aun quedándole por explotar la actividad por 3 años más desde el presente año, la empresa comunica con esta instancia que debe de abandonar el proyecto comprometido con el Ayuntamiento de Tarifa por pérdidas contraídas en la actividad y problemas de logística, ya que al mismo tiempo le informo en este escrito que la empresa dejará de existir como tal. Por tanto como gesto de responsabilidad y de buen hacer comunica al Ayuntamiento nuestra intención para que tenga tiempo de realizar las acciones convenientes y pueda aprovechar la actividad concedida hasta el momento a otra empresa que el Ayuntamiento tome oportuno y conveniente.

Las ofertas presentadas por los licitadores que concurrieron al procedimiento fueron:

PARA LA ZONA DE ATLANTERRA:

- Marta García Ballesteros 3.220 €/3 mcses verano
- JOMANTUR, S.L. 6.630 €/3 mcses verano

FUNDAMENTO

Comprobada la documentación obrante en el expediente, y que se ha emitido informe por los servicios jurídicos en fecha 11 de abril de 2013 en el que se indica que actualmente la legislación aplicable a este procedimiento art. 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no contempla la posibilidad de, tras la renuncia del primer adjudicatario, poder adjudicar el contrato a la persona que quedó en segundo lugar en el orden de la clasificación de ofertas de una licitación convocada, y que resulta obligado



abrir nueva licitación y permitir que se presenten otras propuestas, teniendo en cuenta que ha variado el plazo de la autorización y el importe de la garantía, entre otros aspectos, respecto del procedimiento inicial tramitado, se ha estimado conveniente autorizar la circulación del tren en el año 2013 a la persona cuya oferta quedó clasificada en segundo lugar y abrir nueva licitación para los años 2014 y 2015.

Atendiendo al interés público afectado y teniendo en cuenta que la autorización va vinculada a la prestación de un servicio dirigido al público que ha generado unas expectativas en la población de la zona y que en el mes de mayo se celebra la Ruta del Atún en Zahara de los Atunes población, cercana a Atlanterra, y que los ciudadanos utilizan este medio como transporte ordinario para acudir a la celebración del evento, se juzga imprescindible que este servicio se encuentre operativo en las fecha indicada. Señala el art. 73 del Decreto 18/2006 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que si la concesión incluyera la prestación de un servicio al público, podrá exigirse al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la entidad local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación. Teniendo en cuenta la imposibilidad material por su negativa de que el adjudicatario inicial que ha presentado su renuncia preste el servicio, se estima conveniente para satisfacer las necesidades de esta Administración, que la autorización se conceda en este año 2013 a la persona cuya oferta quedó clasificada en segundo lugar por estar en disposición inmediata de comenzar la actividad de interés público turístico, con las mismas condiciones que se fijaron en la autorización inicial y manteniendo la oferta presentada. Para los años 2014 y 2015 se tramitará una nueva licitación

De conformidad con las indicaciones del pliego que rigen la adjudicación de esta autorización y en virtud de la competencia que me atribuye la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Requerir a MARTA GARCIA BALLESTEROS para que presente en el plazo de diez días hábiles la siguiente documentación, a efectos de concederle la autorización para el año 2013:

- a. La constitución de la garantía definitiva por importe del 5 % del importe de su oferta, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

La constitución de la garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de adjudicación, y podrá prestarse por cualquiera de las formas siguientes:

- 1. Mediante transferencia bancaria o en valores públicos o privados. Los valores o los certificados correspondientes se depositarán en la Caja del Ayuntamiento.*
- 2. En aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España e presentado ante el correspondiente órgano de contratación*

Con relación a la garantía constituida mediante aval, el art.56 del Reglamento 1098/01, de 12 de octubre, señala que para que el aval pueda ser admitido en la contratación con la Administración, deberá ser:

- Solidario respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la caja de depósito del Municipio.*
- De duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente la cancelación aval, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.65 del mismo Reglamento.*



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- También, conforme dispone el artículo 58.2 del Reglamento 1098/01, los avales habrán de ser autorizados por apoderados de la entidad avalante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la asesoría jurídica de la Caja General de Depósitos por la Abogacía del Estado, requisito cuyo cumplimiento quedará reflejado en el texto del aval. No obstante, en el ámbito local resulta de aplicación el art. 113 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que señala que los informes que la Ley asigna a las Asesorías jurídicas se evacuarán por la Secretaría General (del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa).
- Así mismo, se exige que el aval lleve la firma legitimada por notario o por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

3. Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al correspondiente órgano de contratación.

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

- a) Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y la de asegurado la Administración contratante.
- b) La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.
- c) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

b. Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social y Hacienda.

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá publicarse para general conocimiento en el perfil de contratante de este órgano de contratación

Así lo dijo, manda y firma, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, D. Juan Andrés Gil García, ante mí, la Secretaría General, Dña. Cristina Barrera Merino, que certifica, con fecha

**CÚMPLASE,
EL ALCALDE,**

Fdo. Juan Andrés Gil García.

19 ABR. 2013

**ANTE MÍ,
LA SECRETARÍA GENERAL,**

Fdo. Cristina Barrera Merino.